

	Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe.		
IVE	Camiones grandes con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe.	20	

Parágrafo 1°. Las tarifas establecidas en el presente artículo regirán desde la entrada en vigencia de esta resolución y se actualizarán anualmente de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto de la Resolución número 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte. En todo caso, dicho incremento nunca será inferior a cien (100) pesos.

Parágrafo 2°. A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

Artículo 2. Establecer tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIIE en la estación de peaje El Patá:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	CUPOS	TARIFA 2021 (NO INCLUYE FOSEVI)
IE	Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila.	19	
	Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Neiva - Aipe - Palermo (Huila)</li> <li>• Palermo -Aipe - Neiva. (Huila)</li> </ul>	6	\$1.300
IIIE	Camiones pequeños con doble eje trasero de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila.	15	\$4.800

Parágrafo 1°. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y se actualizarán anualmente de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Sección 4.2 "Estructura Tarifaria" de la Parte Especial del Contrato de Concesión número 017 de 2015. En todo caso, dicho incremento nunca será inferior a cien (100) pesos.

Parágrafo 2°. A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo.

Artículo 3°. La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Artículo 4°. La Agencia Nacional de Infraestructura, deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión número 017 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 5°. La Resolución regirá a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la tarifa diferencial establecida para la estación de peaje Neiva prevista en el artículo 3° de la Resolución número 2109 de 2015 y deroga la Resolución número 1789 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Ángela María Orozco Gómez.  
(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0662 DE 2021

(septiembre 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
César Fernando	Peláez Cabrera	1019040080	Profesional Especializado	3330	11

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 septiembre de 2021.

El Director,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0663 DE 2021

(septiembre 28)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

#### DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NOMBRE	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Mateo Jorge Luis	Bejarano Cortés	1020798946	Profesional	3320	06

Artículo 2°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2021.

El Director,

Victor Manuel Muñoz Rodríguez.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1175 DE 2021

(septiembre 28)

por el cual se crea una bonificación especial de compensación para unos servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los literales e) y f) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política facultan al Congreso de la República para dictar las normas generales para que el Gobierno nacional fije el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regule el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que por medio de la Ley 4ª de 1992, se establecieron las normas, criterios y objetivos que debe observar el Gobierno nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de, entre otros, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que el artículo 2° de la Ley 4ª de 1992 señala que entre los principios y criterios que el Gobierno debe tener en cuenta para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores, se encuentran los siguientes: “(...) c) La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo; e) La utilización eficiente del recurso humano; f) La competitividad, entendida como la capacidad de ajustarse a las condiciones predominantes en las actividades laborales; h) La sujeción al marco general de la política macroeconómica y fiscal; i) La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad; j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño; k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral (...)”.

Que teniendo en cuenta el artículo 7° de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio del Trabajo es responsable del fomento y de las estrategias para la creación permanente de empleo estable y con las garantías prestacionales, salariales y de jornada laboral aceptada y suscrita por el Estado colombiano con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto 4108 de 2011: “*Son objetivos del Ministerio de Trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales*”

Que el Ministerio del Trabajo presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual obtuvo concepto técnico favorable, lo que conlleva, en el marco de los criterios de la Ley 4ª de 1992, a crear una bonificación especial de compensación para estos servidores.

Que en el marco de la negociación singular o de contenido común llevada a cabo en el año 2019 entre el Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales de empleados públicos de dicha entidad, se suscribió el acta del acuerdo, disponiendo en su artículo 41, lo siguiente: “*El Ministerio del Trabajo gestionará mediante un proyecto de decreto, una bonificación especial de compensación, que se pagará en el mes de junio, para los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, con excepción de los cargos de Ministro, Viceministros, Secretario General, Asesores de Despachos, Jefes de Oficina, Directores Técnicos, Directores Territoriales y Subdirectores, de acuerdo con la viabilidad presupuestal que para tal efecto expida el Ministerio de Hacienda, a partir del año 2020.*”

Que mediante el presente decreto se procede a crear la bonificación especial de compensación para los servidores que ocupan los cargos de los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor de carrera administrativa vinculados a la Planta Global del Ministerio del Trabajo, dando cumplimiento a la negociación colectiva del año 2019, suscrita entre el Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Bonificación especial de compensación.* Crear, para los servidores públicos de los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor de carrera administrativa vinculados a la Planta Global del Ministerio del Trabajo, una Bonificación especial de compensación anual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, que corresponda al servidor en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, la cual se pagará los primeros quince (15) días del mes de septiembre.

Parágrafo 1°. La bonificación especial de compensación de que trata el artículo anterior se liquidará con la asignación básica que esté percibiendo el servidor público a 31 de agosto de cada año.

Parágrafo 2°. La bonificación especial de compensación no constituye factor salarial para liquidar la bonificación por servicios prestados, la prima de servicios, vacaciones, la prima de vacaciones, la prima de navidad, las cesantías, los aportes al sistema general de seguridad social, y los aportes parafiscales.

Artículo 2°. *Pago proporcional de la bonificación especial de compensación.* Cuando a 31 de agosto de cada año el servidor público no haya trabajado el año de causación completo, tendrá derecho al pago proporcional de la misma, liquidada sobre el valor de la asignación básica mensual devengada. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta bonificación especial de compensación cuando el empleado se retire del servicio.

Parágrafo. Se tendrá en cuenta como año de servicios prestados para el pago de la bonificación especial de compensación el comprendido entre el 1° de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año siguiente.

Artículo 3°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 4°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional determinado por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las

que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Manuel Restrepo Abondano.*

El Ministro de Trabajo,

*Ángel Custodio Cabrera Báez.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Nerio José Alvis Barranco.*

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1173 DE 2021

(septiembre 28)

*por el cual se confiere una comisión de servicios al exterior; y se hace un encargo.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 2.2.5.5.23 y 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República impartió autorización para tramitar una comisión de servicios al exterior de la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, para que se traslade entre el 3 y el 7 de octubre de 2021, a la ciudad de París (Francia), con el fin de asistir a la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Igualmente asistirá a unos segmentos dedicados a analizar las posturas y propuestas de los Estados miembros en torno al desafío que plantea el cambio climático y a temas relacionados con la recuperación inclusiva pospandemia.

Que los gastos de viáticos por cuatro días y medio (4½), a que tiene derecho la doctora Alejandra Carolina Botero Barco, serán con cargo al CDP número 28021 del 7 de enero de 2021, y al pago de tiquetes aéreos, traslados aeropuerto-hotel-aeropuerto e impuestos de salida (incluidos en el valor del tiquete), con cargo al Contrato número DNP- 491-2014, suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación y Mayatur S.A.S.

Que dada la naturaleza de los temas a tratar se considera de especial interés que la doctora Alejandra Carolina Botero Barco, Directora General del Departamento Nacional de Planeación, participe en los eventos mencionados y acepte los gastos correspondientes.

Que durante la ausencia de la Directora General del Departamento Nacional de Planeación se hace necesario efectuar un encargo.

En consecuencia,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión de servicios.* Conferir comisión de servicios al exterior a la doctora Alejandra Carolina Botero Barco, identificada con cédula de ciudadanía número 52451908, actual Directora General del Departamento Nacional de Planeación, para que se traslade entre el 3 y el 7 de octubre de 2021, a la ciudad de París (Francia), con el fin de participar en la Reunión Ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Igualmente asistirá a unos segmentos dedicados a analizar las posturas y propuestas de los Estados miembros en torno al desafío que plantea el cambio climático y a temas relacionados con la recuperación inclusiva pospandemia.

Parágrafo. La doctora Alejandra Carolina Botero Barco en el desempeño de esta comisión tiene derecho al 30% de gastos de viáticos a razón de US\$192, por el día 3 de octubre de 2021 y al pago de gastos de viáticos a razón de US\$640 diarios por tres días y medio correspondientes a los días entre el 4 y el 7 de octubre 2021, para un total de US\$2.432 con cargo al CDP número 28021 del 7 de enero de 2021, y al pago de tiquetes aéreos por un valor de \$9.000.000 e impuestos de salida (incluidos en el valor del tiquete), con cargo al Contrato número DNP-491-2014, suscrito entre el Departamento Nacional de Planeación y Mayatur S.A.S.

Artículo 2°. *Encargo.* Mientras dure la comisión de servicios de la Directora General del Departamento Nacional de Planeación y hasta por el tiempo que dure su ausencia, encárguese de las funciones de su despacho al doctor Hernando Enrique Daniel Gómez Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía número 79981366, actual Subdirector General Sectorial Código 0025 Grado 00 del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese a la doctora Alejandra Carolina Botero Barco y Hernando Enrique Daniel Gómez Gaviria, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano del Departamento Nacional de Planeación, el contenido del presente Decreto.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de septiembre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ